

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS**

Resolución N° 1Panamá, 17 de Febrero de 2020.

**EL PLENO DE LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS,  
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES; Y,**

**CONSIDERANDO:**

Que corresponde a la Junta de Control de Juegos el control, fiscalización, supervisión y regulación de los juegos de suerte y azar y las actividades que originan apuestas de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998.

Que de conformidad con el artículo 11 del Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998, en concordancia con lo establecido en la Ley No. 97 de 1998, el Pleno de la Junta de Control de Juegos tendrá a cargo a la toma de decisiones concernientes a la aplicación del referido Decreto Ley y estará conformado por tres (3) miembros a saber: el Ministro de Economía y Finanzas, quien la presidirá y tendrá por suplente al Viceministro de Finanzas; el Contralor General de la República, cuyo suplente será el Sub Contralor General de la República; y, un miembro designado por la Asamblea Nacional, que tendrá por suplente el funcionario o Diputado que se designe para tales efectos.

Que mediante Resolución No. 77 de 4 de agosto de 1999, el Pleno de la Junta de Control de Juegos aprobó el Reglamento de Agencias de Apuestas de Eventos Deportivos.

Que es facultad del Pleno de la Junta de Control de Juegos dictar, derogar, modificar, complementar y actualizar los reglamentos concernientes a la operación de los juegos de suerte y azar y actividades que originen apuestas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12, numeral 9 del Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998.

En consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Modificar la denominación del Capítulo VIII del Título II de la Resolución No. 77 de 4 de agosto de 1999, el cual quedará de la siguiente manera:

***"DE LA UBICACIÓN DE LAS AGENCIAS DE APUESTAS DE EVENTOS DEPORTIVOS"***

**SEGUNDO:** Modificar el artículo 13 del Capítulo VIII del Título II de la Resolución No. 77 de 4 de agosto de 1999, el cual quedará de la siguiente forma:

**“Artículo 13.** La persona que solicite un Contrato de Administración y Operación de Agencias de Apuestas de Eventos Deportivos deberá indicar la provincia donde se localizarán las Agencias de Apuestas de Eventos Deportivos solicitadas.

Una vez el Contrato de Administración y Operación de Agencias de Apuestas de Eventos Deportivos sea refrendado por la Contraloría General de la República, el Administrador/Operador someterá a consideración del Director de Salas de Juegos la ubicación de la agencias, cumpliendo con lo establecido en el artículo 12 del presente Reglamento.

El Administrador/Operador sólo podrá iniciar las operaciones de una Agencia de Apuestas de Eventos Deportivos, si ha obtenido la autorización correspondiente por parte del Director de Salas de Juegos.”

**TERCERO:** Adicionar el artículo 18-D al Capítulo IX “Del Otorgamiento de Contratos y Licencias de Juego” del Título II de la Resolución No. 77 de 4 de agosto de 1999, el cual dispone lo siguiente:

**“Artículo 18D. Apertura de la Agencia de Apuesta de Eventos Deportivos.**

Toda persona a quien la Junta de Control de Juegos haya otorgado un Contrato de Administración y Operación de Agencia (s) de Apuestas de Eventos Deportivos tendrá un plazo improrrogable de seis (6) meses para iniciar operaciones en la (s) Agencia (s) de Apuestas de Eventos Deportivos cuya explotación es objeto del Contrato, contados a partir de la fecha de refrendo por parte de la Contraloría General de la República.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo acarreará la imposición de las sanciones establecidas en el Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998.”

**CUARTO:** Advertir que los demás términos y condiciones de la Resolución No. 77 de 4 de agosto de 1999, conforme fue modificada por la Resolución No. 25 de 1 de abril de 2011, Resolución No. 43 de 24 de octubre de 2016, Resolución No. 5 de 11 de enero de 2017 y la Resolución No. 27 de 29 de septiembre de 2017 permanecen iguales.

**FUNDAMENTO DE DERCHO:** Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JORGE L. ALMENGOR C.**  
Viceministro de Finanzas

Presidente del Pleno de la Junta de Control de Juegos

  
**GERARDO SOLÍS**  
Contralor General de la República  
Miembro Principal

  
**H.D. RAÚL PINEDA**  
Asamblea Nacional  
Miembro Principal

  
**MANUEL DE JESÚS SÁNCHEZ ORTEGA**  
Secretario del Pleno de la Junta de Control de Juegos